



**SUMILLA:** Se declara acto firme la Resolución Directoral Regional N° 152-2018-GR-CAJ- DREM de fecha 21 de agosto de 2018, en el extremo que resuelve en su ARTÍCULO TERCERO: absolver del presente Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A.

**VISTO:**

Proveído N° D000491-2020-GRC-DREM, de fecha 29 de setiembre de 2020; Informe Legal N° D000116-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 21 de octubre de 2020;

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2020, el apoderado legal de CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., el señor Jhoel Omar Díaz Malaver, solicita se declare acto firme la Resolución Directoral Regional N° 152-2018-GR-CAJ-DREM, en el extremo que resuelve absolver del presente Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A.
- 1.2. Con fecha 29 de setiembre de 2020, mediante Proveído N° D000491-2020-GRC-DREM, a través del SGD se deriva el escrito indicado a esta Oficina de Asesoría Legal para emitir el pronunciamiento correspondiente.
- 1.3. Con fecha 21 de octubre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000116-2020-GRC-DREM-JZR en el cual se concluye que deberá declararse acto firme lo resuelto en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Directoral Regional N° 152-2018-GR-CAJ-DREM de fecha 21 de agosto del 2018, puesto que la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. no ha presentado ningún recurso impugnatorio en el plazo establecido de acuerdo al artículo 218°, numeral 218.2. del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; no obstante, se declara consentido en el extremo de absolver del presente Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A., por cuanto en condición de Titular de la Concesión Minera "Cunyac 6" ha ejercido su derecho de firmar contratos de explotación minera de acuerdo al artículo 6° del D.L. 1105 y artículo 23° del D.L. 1336.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1. Pues bien, en atención a la solicitud del administrado, sobre la declaración de acto firme del artículo TERCERO de la Resolución Directoral Regional N° 152-2018-GR-CAJ-DREM, de fecha 21 de agosto de 2018; es preciso indicar que el indicado acto administrativo se le notificó válidamente el 23 de agosto de 2018 mediante Cédula de Notificación N° 322-2018-GR-CAJ-DREM, de fecha 21 de agosto de 2018, en consecuencia, ha tenido el plazo de quince (15) días perentorios o hábiles para interponer el recurso de reconsideración o apelación, es decir que el apoderado legal de CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. ha tenido el plazo hasta el 13 de setiembre de 2020; todo ello considerando lo dispuesto en el artículo 218° del D.S. N° 004-2019-JUS.
- 2.2. De la revisión del expediente primigenio se evidencia que la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. no presentó ningún recurso impugnatorio administrativo de conformidad con el segundo párrafo del numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, que indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". En ese sentido corresponde declarar firme la R.D.R. N° 152-2018-GR-CAJ-DREM, en el extremo de lo resuelto en el ARTÍCULO TERCERO, que señala: **Absolver del presente Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A., por cuanto en condición de Titular de la Concesión Minera "Cunyac 6" ha ejercido su derecho de**



**firmar contratos de explotación minera de acuerdo al artículo 6° del D.L. 1105 y artículo 23° del D.L. 1336;** no obstante, se declara consentido lo resuelto en la misma.

2.3. El artículo 222° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, señala: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, en ese sentido es factible atender lo solicitado por el administrado.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR ACTO FIRME** la Resolución Directoral Regional N° 152-2018-GR-CAJ- DREM de fecha 21 de agosto de 2018, en el extremo que resuelve en su ARTÍCULO TERCERO: Absolver del presente Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al administrado comprendido en la presente resolución por correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido al señor Jhoel Omar Díaz Malaver, Apoderado Legal de la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A. deberá notificarse a: [jdiaz@cpsaa.com.pe](mailto:jdiaz@cpsaa.com.pe) para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS